

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1116, debe allegar los **cinco estados financieros básicos** correspondientes a los **tres últimos ejercicios** y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 13 de la ley 1116, debe aportar los cinco estados financieros básicos con **corte al último día calendario** del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud y suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal.
3. Se debe allegar un estado de **inventarios de activos y pasivos** con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal.
4. De existir dentro del inventario de activos bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, deberá aportarse el certificado actualizado respectivo expedido por la autoridad competente.
5. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116 y según lo señalado en el acápite titulado “**MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS QUE LO LLEVARON A LA SITUACIÓN DE INSOLVENCIA**”, debe indicar en concreto las causas que originaron el estado de insolvencia, precisando cómo y en qué porcentaje fue la disminución en las ventas, a qué aspectos administrativos y personales del comerciante hace referencia, debiendo precisar igualmente a qué se refiere cuando habla de falta de capital de trabajo, pues es evidente que se realizaron manifestaciones abstractas que no satisfacen los supuestos del **principio de información** previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 ibídem.
6. Debe aportar el **flujo de caja** para atender el pago de las obligaciones conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley 1116.
7. El **plan de negocios** debe ser **concreto**, pues nada dice sobre las actividades **específicas, detalladas y verificables** en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que preservar las empresas y normalizar las obligaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera **concreta cómo lo va hacer** – reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad –, **cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo** frente a la actividad comercial que dice desarrollar, máxime cuando en la forma planteada por el deudor existe un alto grado de abstracción y no es posible determinar cómo los aspectos planteados inciden favorablemente en la recuperación económica, cómo se puede determinar que conforme a la actividad comercial desarrollada la propuesta del plan de negocios sea la más idónea, precisamente por el alto grado de abstracción en los planteamientos allí contenidos que lo hacen indeterminable frente a la finalidad del proceso de reorganización
8. De acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1116, debe aportar un **proyecto de calificación y graduación de acreencias y determinación de derechos de voto** con corte al **último día calendario** del **mes inmediatamente anterior** a la fecha de presentación de la solicitud de reorganización, pues al revisar el aportado, en modo alguno se logra determinar que se hayan elaborado con la referida fecha de corte.
9. La dirección de correo electrónico y físico para notificaciones judiciales informada en la demanda de reorganización **debe** coincidir con la reportada ante la Cámara de Comercio, motivo por el cual debe corregir la demanda en ese sentido.
10. Deberá informar los datos de notificación de los acreedores y aportar el certificado de existencia y representación legal de los mismos.

11. Debe allegar el poder que faculta al abogado *Jorge Armando Valderrama Pinzón* para actuar como apoderado de *William Naure Ruales*.

12. Atendiendo que se afirmó por el deudor que el supuesto de admisibilidad de la pretensión de reorganización es la cesación de pagos, debe **aportarse** la documentación que sumariamente acredite tal aspecto porque de los allegados no permiten determinar tal aspecto.

13. Debe aclarar la solicitud de reorganización en el sentido de precisar la razón por la que afirma dedicarse al comercio de aparatos tecnológicos pero en el certificado expedido por la Cámara de Comercio se indica que su actividad comercial es la de comercio al por menor de alimentos y bebidas, enseñanza deportiva y recreativa.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Inadmitir* la solicitud de *reorganización* presentada por *William Naure Ruales* por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** *Ordenar* que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327d6a31db787e890567123cec84c374182758eec89eaae7038973b6470d0658**

Documento generado en 27/10/2023 07:33:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**